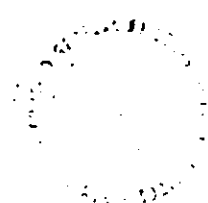


1001-04

BOLETIN DEL CONSEJO GENERAL
DE COLEGIOS OFICIALES
DE FARMACEUTICOS

NUMERO EXTRAORDINAR
4444-29



CONCIERTO ENTRE EL
INSTITUTO SOCIAL DE LAS
FUERZAS ARMADAS Y
EL CONSEJO GENERAL
DE COLEGIOS OFICIALES DE
FARMACEUTICOS

En Madrid, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho

REUNIDOS

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. DON ALFREDO CASO MONTANER, Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en representación de este Organismo, y

DE OTRA PARTE, el Ilmo. Sr. D. ERNESTO MARCO CAÑIZARES, Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, al que corresponde la representación legal corporativa de los titulares colegiados de las Oficinas de Farmacia establecidas legalmente en España, actuando en nombre de dicho Consejo General y de los expresados titulares profesionales.

El Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas se encuentra reglamentariamente autorizado para este acto, y el Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, por un acuerdo adoptado por la Asamblea General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos celebrada el día 14 de Septiembre de 1978.

DECLARAN

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 28/1975 del 27 de Junio sobre la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, una Comisión compuesta por representantes del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, ha procedido a la elaboración del presente Concierto y sus Anexos, para establecer la dispensación de la prestación farmacéutica prevista en la citada Ley.

Que mediante este Concierto ambas partes convie-

nen la forma y condiciones en que han de efectuarse los servicios profesionales farmacéuticos precisos, estableciendo un régimen de relaciones que se base en el más estricto cumplimiento de lo pactado, en la comprensión recíproca, mútua confianza y en el reconocimiento del principio esencial del carácter sanitario y profesional de dichos servicios farmacéuticos.

Ambas partes se reconocen recíprocamente plena capacidad para actuar en la representación legal que ostentan.

En su virtud, formulan este Concierto, de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

CLAUSULA 1ª

1. Objeto del presente Concierto.

1.1. El presente Concierto tiene por objeto establecer la forma y condiciones en que los asegurados y beneficiarios del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas obtendrán, en todas las Oficinas de Farmacia abiertas al público, los servicios profesionales farmacéuticos que sean necesarios para hacer efectiva la prestación farmacéutica a que le da derecho la Ley 28/75 de 27 de Junio.

1.2. El Régimen establecido por este Concierto comprende:

1.2.1. La obtención de los servicios profesionales farmacéuticos facilitados a los asegurados y beneficiarios de este Régimen Especial de la Seguridad Social en todas las Oficinas de Farmacia abiertas al público y la

actuación de los facultativos farmacéuticos en la prestación de la asistencia.

1.2.2. Las condiciones económicas, el sistema de facturación de recetas y el procedimiento de pago.

1.2.3. Las obligaciones asumidas por la Organización Corporativa Farmacéutica y las actuaciones que le competen en relación con la materia regulada en el presente Concierto.

1.2.4. Las obligaciones asumidas por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y las actuaciones que le competen en relación con la materia regulada en este Concierto.

1.2.5. El procedimiento para el desarrollo práctico del presente Concierto, la determinación de la facultad disciplinaria y el régimen de sanciones para las faltas o perjuicios que por ambas partes pueden producirse por incumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente Concierto.

1.3. En el presente Concierto se dispone la creación de un Órgano de carácter permanente, denominado COMISION MIXTA DE VIGILANCIA, integrada por representaciones de ambas partes y contratantes, que tendrán como cometido vigilar y garantizar el más estricto cumplimiento de lo convenido.

CLAUSULA 2ª

2. Régimen de obtención de la prestación farmacéutica y actuación de los facultativos farmacéuticos.

2.1. Normas de dispensación.

Para la obtención de la prestación de la asistencia farmacéutica será obligatoria la utilización de la receta oficial establecida por el ISFAS para este Régimen Especial, cuyo modelo figura incorporado como Anexo núm. 1 de este Concierto.

2.1.1. Los asegurados y beneficiarios de

este Régimen Especial gozarán de la más amplia libertad de elección de Oficina de Farmacia para que les sean dispensadas sus recetas, pudiendo ser sancionada por el Organismo competente cualquier desviación o limitación de esta libertad de elección.

2.1.2. El Titular o beneficiarios acreditarán el derecho a la asistencia farmacéutica mediante la presentación, en el momento de la dispensación, del documento de asistencia sanitaria o el de su afiliación al Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

2.1.3. El farmacéutico podrá comprobar los datos correspondientes de la receta con los del documento de asistencia sanitaria o de afiliación del titular, pudiendo subsanar los errores que encuentre en el nombre del enfermo.

2.1.4. El facultativo farmacéutico deberá prestar la asistencia en la forma establecida en este Concierto y, en todo caso vendrá obligado a realizar la dispensación siempre que el titular o beneficiarios presente la receta extendida correctamente, acredite su derecho y haga efectiva la parte del precio de dicha dispensación que está obligado a satisfacer.

En ningún caso el farmacéutico se hará responsable de los errores cometidos por personas ajenas a la Corporación Farmacéutica, debiendo diligenciar al dorso aquellas recetas que, presentando algún error u omisión en los datos, no afecten a la correcta dispensación de la prescripción médica.

2.1.5. Para que pueda procederse a la dispensación, la receta irá redactada con toda claridad, sin enmiendas ni tachaduras en la prescripción y cumplimentada en todos sus datos.

2.1.6. Cada receta solo podrá contener la prescripción de un envase de una

sola especialidad farmacéutica, salvo las excepciones previstas que figuran en el anexo núm. 2. Cada receta podrá contener simultáneamente una o varias fórmulas magistrales, efectos y accesorios.

En una misma receta podrán prescribirse hasta cuatro artículos de los contenidos en la relación de "Material de Cura" que figura en el Anexo núm. 3 y hasta un máximo de cuatro unidades por artículo.

En cada receta solamente podrá prescribirse un ejemplar de los artículos de "Material de Ortopedia" de los contenidos en el Anexo núm. 3.

No obstante en una misma receta podrá efectuarse la prescripción de diferentes fórmulas magistrales, efectos y accesorios conjuntamente.

En una misma receta no podrán prescribirse ni dispensarse:

- Una especialidad farmacéutica y una fórmula magistral.
- Una especialidad farmacéutica y cualquiera de los productos descritos como material de cura, material de ortopedia y accesorios.

2.1.7. La prestación farmacéutica en este Régimen Especial se realizará con la extensión determinada en el Régimen General de la Seguridad Social.

2.1.8. La receta será válida para su dispensación durante diez días naturales, contados desde el día siguiente al de su prescripción.

2.1.9. Cuando no se indique en la prescripción el tamaño del envase, se dispensará siempre el de menor tamaño de los existentes en el mercado, siempre que la especialidad figure en el Catálogo editado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

2.2. Servicios Profesionales.

La Corporación Colegiada Farmacéutica establece que los servicios profesionales de los farmacéuticos, acordados en este Concierto para la prestación de la asistencia farmacéutica a los asegurados y beneficiarios de este Régimen Especial, comprende:

2.2.1. Garantizar la correcta adquisición y conservación de las especialidades farmacéuticas productos, efectos y accesorios farmacéuticos.

2.2.2. Garantizar la correcta elaboración y control de las fórmulas magistrales que sean prescritas a los asegurados y beneficiarios del ISFAS.

2.2.3. Garantizar bajo su responsabilidad personal y profesional, la correcta dispensación de las fórmulas magistrales, especialidades y efectos o accesorios farmacéuticos, prescritos en las recetas oficiales a los titulares y beneficiarios, atendiendo las prescripciones de este Régimen Especial, con arreglo a las normas de un buen servicio.

2.2.4. Garantizar con su actuación personal y profesional el cumplimiento de todas las funciones y misiones sanitarias que, de acuerdo con la legislación sanitaria vigente, sean de su competencia para la mejor y más correcta asistencia a los Titulares y beneficiarios del ISFAS.

2.2.5. Prestar su colaboración cuando fuese necesario, facilitando al usuario la oportuna información para la correcta utilización de los medicamentos prescritos.

2.2.6. Para la dispensación de recetas de urgencia se seguirán las normas dictadas por la Dirección General de Ordenación Farmacéutica.

En estos casos, el farmacéutico respaldará con su firma y la anotación pertinente al dorso de la receta, las circunstancias que concurran en dicha dispensación.

2.2.7. En los casos comprobados de interrupciones o fallos en el suministro de determinadas especialidades o presentaciones de las mismas, el farmacéutico, previa advertencia al interesado, queda "autorizado", de conformidad con lo señalado en el apartado 6.3. de la Orden Ministerial de 11 de Mayo de 1977 (B.O.E. núm. 129), a sustituir la especialidad prescrita por otra de igual composición y dosis e igualmente, por las mismas circunstancias señaladas, queda autorizado a dispensar envase de distinto tamaño al prescrito para una misma especialidad y dosis.

En estos casos, el farmacéutico respaldará con su firma y la anotación pertinente al dorso de la receta, las circunstancias que obligaron a tal sustitución, formalidades que serán comprobadas por las Comisiones Mixtas de Vigilancia Provinciales y Central.

2.2.8. Garantizar el cumplimiento de las normas administrativas que compete realizar a la Oficina de Farmacia y al titular farmacéutico, como Director Técnico responsable de la misma reguladas en este Concierto para el desarrollo de la prestación de asistencia sanitaria.

2.2.9. Para la facturación de las especialidades farmacéuticas será obligatoria la utilización del cupón-precinto establecido para dicha asistencia en el Régimen General de la Seguridad Social.

2.2.10. Los farmacéuticos titulares de las Oficinas de Farmacia atenderán las necesidades de los asegurados y beneficiarios del ISFAS tanto en especialidades como en fórmulas magistrales, efectos o accesorios y denunciarán a sus respectivos Colegios, para su traslado a las Comisiones Mixtas de Vigilancia, las deficiencias que, en cuanto a suministros, encuentren por parte de los laboratorios.

CLAUSULA 3ª

3. Condiciones económicas y procedimiento de pago.

3.1. Condiciones económicas.

3.1.1. La retribución a percibir por los facultativos farmacéuticos por la prestación de la asistencia farmacéutica a los titulares y beneficiarios del ISFAS, será en concepto de honorarios profesionales por el acto de dispensación y de acuerdo con lo que se establece a continuación:

3.1.1.1. Las especialidades farmacéuticas, efectos y accesorios farmacéuticos serán abonados por el ISFAS al precio de venta al público marcado y establecido por la legislación sanitaria vigente.

3.1.1.2. Las fórmulas magistrales se abonarán por el ISFAS al precio que resulte de la aplicación de las "Tablas de honorarios profesionales" que se incorporan en el Anexo núm. 3.

3.1.2. La tasación de las fórmulas magistrales se hará por los farmacéuticos de acuerdo con las "Tablas de honorarios profesionales, aranceles y tarifas de productos a granel", que se unen a este Concierto como Anexo núm. 3.

3.2. Procedimiento de pago.

3.2.1. El importe de las dispensaciones farmacéuticas efectuadas con cargo al Instituto Social de las Fuerzas Armadas, se percibirán por el farmacéutico a través de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de cada provincia, facturándose en la forma y por el procedimiento establecido en el Anexo núm. 4, que se une al presente Concierto.

3.2.2. Se deducirán en la factura la canti-

dad correspondiente que, en concepto de aportación, habrá sido abonada por el asegurado o beneficiario en la Oficina de Farmacia al retirar la prescripción, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

CLAUSULA 4ª

4. Obligaciones asumidas por la Organización Corporativa Farmacéutica.

- 4.1. Corresponde al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, la representación legal de los Colegios Provinciales y de los Titulares Farmacéuticos colegiados ante los Organos Rectores del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.
- 4.2. El Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos asume, mediante el presente Concierto, la responsabilidad de que todos y cada uno de los Colegios Provinciales de Farmacéuticos y los Titulares Farmacéuticos colegiados, cumplan, en lo que les afecte, los compromisos que se especifican en las Cláusulas de este Concierto y en sus Anexos.
- 4.3. El Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos colaborará con el Instituto Social de las Fuerzas Armadas en la gestión de la prestación farmacéutica de este Régimen Especial, proporcionando, según convengan ambas partes, aquellos datos que la Organización Colegial pueda extraer del procesamiento informático de las recetas que se facturen con cargo al ISFAS.
- 4.4. El Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos asume la responsabilidad de mantener permanentemente actualizado el Catálogo de especialidades farmacéuticas registradas, así como la de hacerlo llegar puntualmente a todos los farmacéuticos con Oficina de Farmacia abierta al público y al mismo tiempo a la Gerencia y a todas las Delegaciones del ISFAS.

CLAUSULA 5ª

5. Obligaciones asumidas por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

5.1. El Instituto Social de las Fuerzas Armadas se compromete:

- 5.1.1. A poner en práctica cuantas normas figuran en las presentes Cláusulas y sus Anexos para el desarrollo de la prestación farmacéutica que le encomienda la Ley 28/75 de 27 de Junio.
- 5.1.2. A satisfacer el importe de las fórmulas magistrales, especialidades farmacéuticas, efectos y accesorios dispensados, en la cuantía, dentro de los plazos señalados y de conformidad con el procedimiento que en este Concierto se establece.
- 5.1.3. A dictar las normas necesarias, dirigidas a los facultativos médicos y a los asegurados para el correcto desarrollo de la prestación farmacéutica.
- 5.1.4. A exigir, dentro del ámbito de su competencia, las responsabilidades en que pudieran incurrir todos y cada uno de sus funcionarios y asegurados por el incumplimiento de este Concierto y Anexos.
- 5.1.5. A colaborar con el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, proporcionando, según convengan ambas partes, aquellos datos que ISFAS pueda extraer del procesamiento de las recetas y que legalmente puedan ser facilitados.
- 5.1.6. A que las relaciones derivadas del presente Concierto se mantengan de forma directa, a través de órganos individuales o colegiados, por las partes que lo suscriben.
- 5.1.7. El ISFAS, si llegase a contar con Instituciones Sanitarias propias, abiertas o cerradas, asume la obligación expresa de prohibir y evitar que se haga entrega de medicamentos a sus asegurados y beneficiarios

para su aplicación fuera de sus Instituciones Sanitarias propias, de modo que dicha dispensación se haga siempre a través de las Oficinas de Farmacia legalmente establecidas y abiertas al público en todo el territorio nacional.

CLAUSULA 6*

6. Comisión Mixta de Vigilancia. Funciones y competencias.

6.1. Se crea la Comisión Mixta Central de Vigilancia que actuará con la autoridad que le otorgan en este acto ambas partes contratantes. Estará formada por cuatro vocales en representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, designados por la Gerencia del mismo y cuatro vocales representantes de la Organización Corporativa Farmacéutica nombrados por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos. Las reuniones serán presididas alternativamente, por períodos de un año, por un representante del ISFAS o por uno de la Corporación Farmacéutica.

6.2. Por el mismo procedimiento se designarán cuatro vocales suplentes por cada una de las partes.

6.3. El Gerente del ISFAS designará a un funcionario de dicho Instituto, como Secretario de la Comisión Mixta Central de Vigilancia, el cual tendrá voz pero no voto.

6.4. Todos los indicados miembros de la Comisión, de libre nombramiento, podrán ser sustituidos, también libremente, en cualquier momento por acuerdo de los Organismos a quienes corresponde su designación.

6.5. La Comisión Mixta Central de Vigilancia celebrará sesión ordinaria una vez cada trimestre, debiendo reunirse además siempre que lo soliciten los cuatro vocales representantes de cualquiera de las dos partes.

Con independencia de los supuestos aludidos, el Presidente de la Comisión podrá convocarla cuando a su juicio resulte pre-

ciso para el debido cumplimiento de su cometido.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los vocales presentes.

6.6. La Comisión Mixta Central de Vigilancia reglamentará su funcionamiento y actuación mediante las normas de régimen interno que estime oportunas.

6.7. La Comisión Mixta Central de Vigilancia entenderá de todas aquellas cuestiones relativas a este Concierto que afecten a más de una provincia o cuando a su juicio, por las características de cualquier asunto, la resolución o los acuerdos que se adopten puedan repercutir o tener trascendencia a nivel nacional. De modo especial la Comisión Mixta Central de Vigilancia, realizará las siguientes funciones:

6.7.1. Velar por el exacto cumplimiento de este Concierto.

6.7.2. Resolver las dudas que puedan surgir de su interpretación y aplicación.

6.7.3. Proponer las medidas necesarias para su ejecución.

6.7.4. Resolver en primera instancia los casos de discrepancia que se produzcan en las actuaciones de las Comisiones Mixtas Provinciales de Vigilancia.

6.7.5. Conocer las normas que el ISFAS dicte a sus asegurados y beneficiarios, en relación con el desarrollo de la prestación farmacéutica.

6.7.6. Trasladar al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y al ISFAS, para su conocimiento y cumplimiento, si procede, aquellas normas o acuerdos que así lo requieran y determinar los plazos para su cumplimiento.

6.8. Ante cualquier acto de incumplimiento de este Concierto, la Comisión Mixta Central de Vigilancia podrá adoptar, después de efectuadas las oportunas informa-

ciones y comprobaciones, los siguientes acuerdos:

- 6.8.1. Obtener la inmediata cesación de los actos calificados como incumplimiento del Concierto.

En caso de impago en alguna de las provincias, dentro del plazo establecido, se dará cuenta a la Comisión Mixta Central de Vigilancia que, reunida con carácter urgente, estudiará el asunto y tomará una resolución para fijar un plazo de tiempo, lo más breve posible, para efectuar el pago, pasado el cual podría quedar suspendido el crédito al ISFAS en la provincia afectada.

- 6.8.2. Interesar las medidas oportunas para evitar que tales actos se repitan en el futuro.

- 6.8.3. Poner los hechos en conocimiento de las autoridades y organismos ajenos a las partes, a quienes corresponde su evitación y sanción, cuando ello exceda de la competencia respectiva del Instituto Social de las Fuerzas Armadas y de la Organización Corporativa Farmacéutica.

- 6.8.4. A efectos de lo establecido en los apartados anteriores, la Comisión Mixta Central de Vigilancia promoverá que por la Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos se cursen las instrucciones y órdenes necesarias y se efectúen las actuaciones precisas, cada uno en el ámbito de su respectiva competencia, para que hagan cesar y evitar en el futuro los hechos de que se trate, procediendo de forma inmediata a su esclarecimiento. En su caso, se exigirán a los que resultaran autores de los mismos las responsabilidades a que hubiera lugar.

- 6.9. En cada una de las Delegaciones o Subdelegaciones Provinciales del ISFAS funcionará una Comisión Mixta Provincial de

Vigilancia, Delegada de la Comisión Mixta Central de Vigilancia, que estará compuesta por un representante del Delegado o Subdelegado Provincial del ISFAS y el Presidente del Colegio Oficial Provincial de Farmacéuticos o persona en quien éste delegue.

Aquellas Delegaciones o Subdelegaciones del ISFAS que radiquen en poblaciones que no sean la capital de la Provincia respectiva, delegarán a los efectos del control y vigilancia de la prestación farmacéutica en la Comisión Mixta de Vigilancia de la Provincia correspondiente.

- 6.10. A las Comisiones Mixtas Provinciales de Vigilancia les corresponderán, dentro del ámbito de su demarcación, las funciones que en cada caso les delegue expresamente la Comisión Mixta Central de Vigilancia y de modo especial las siguientes:

- 6.10.1. Velar por el exacto cumplimiento de este Concierto en el ámbito de su provincia, dando cuenta a la Comisión Mixta Central de Vigilancia de los casos comprobados de su incumplimiento.

- 6.10.2. Resolver las incidencias que se produzcan dentro de su demarcación, con motivo de la facturación y revisión de recetas, comunicándolas seguidamente a la Comisión Mixta Central de Vigilancia, que podrá adoptar las resoluciones que procedan en relación con dichas incidencias.

- 6.10.3. Informar a la Comisión Mixta Central de Vigilancia sobre cuantas medidas estime deban adoptarse para perfeccionar la prestación farmacéutica.

- 6.10.4. Las Comisiones Mixtas Provinciales de Vigilancia celebrarán sesión ordinaria una vez al mes o cuando lo solicite cada una de las partes que la integran.

- 6.10.5. De todos los acuerdos y actuaciones de la Comisión Mixta Provincial de Vigilancia se levantará el Acta oportuna, una copia de la

cual se remitirá al Presidente de la Comisión Mixta Central de Vigilancia.

La Comisión Mixta Central de Vigilancia podrá revocar en todo o en parte, los acuerdos de las Comisiones Mixtas Provinciales, recabando para sí la resolución de cualquier clase de asunto, de conformidad con lo señalado en el apartado 6 punto 7.

CLAUSULA 7ª

7. Efectividad y duración de este Concierto.

- 7.1. El presente Concierto se conviene por un plazo de duración de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor, que será el día 1 de Octubre de 1978.
- 7.2. Este Concierto se considerará prorrogado tácitamente por períodos anuales si no lo denuncian ninguna de las partes con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento.
- 7.3. Se consideran incorporados al presente Concierto, como normas complementarias del mismo, aceptadas por ambas partes contratantes, los Anexos núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
- 7.4. Los Anexos citados serán aprobados por ambas partes, suscribiéndolos en el mismo momento en que se formalice el presente Concierto. Sin embargo, podrán ser modificados en el futuro por la Comisión Mixta Central de Vigilancia.
- 7.5. Asimismo la Comisión Mixta Central de Vigilancia queda facultada para establecer cuantas normas complementarias juzgue necesarias, en el futuro, para la aplicación del presente Concierto, incorporándolas a éste en sus correspondientes Anexos.
- 7.6. La modificación de cualquiera de las Cláusulas de este Concierto, requerirá que ambas partes contratantes obtengan la oportuna autorización del Consejo Rector del ISFAS y de la Asamblea del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

CLAUSULA ADICIONAL

Los anexos que se consideren necesarios para la mejor aplicación del presente Concierto y que en la fecha de la firma del mismo no estén definitivamente acordados, serán desarrollados y autorizados por la Comisión Mixta Central de Vigilancia.

EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL
DE COLEGIOS
FARMACEUTICOS

EL GERENTE DEL
INSTITUTO SOCIAL DE
LAS FUERZAS ARMADAS

ANEXO NUM. 1

LA RECETA

1. Para la prestación de la Asistencia Farmacéutica será obligatoria la utilización de la receta oficial, de color verde pálido, modelo que es único para la prescripción a aquellos asegurados y beneficiarios que necesiten dicha prestación en caso de enfermedad o accidente común, maternidad, enfermedad profesional o accidente de servicio.
2. El modelo que se establece es el siguiente:

2.- El modelo que se establece es el siguiente:

ISFAS INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS		RECETA OFICIAL	
NOMBRE Y APELLIDOS		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	
DIRECCIÓN		FECHA	
MÉDICO		FARMACIA	
DUPÓN RECETA		FARMACIA	
FARMACIA		FARMACIA	

3. Este modelo de receta oficial podrá modificarse por el ISFAS, cuando las necesidades lo aconsejen, dando conocimiento previo, para su conformidad si procede, a la representación farmacéutica en la Comisión Mixta Central de Vigilancia.

ANEXO NUM. 2

1. NORMAS DE DISPENSACION DE RECETAS

La dispensación de recetas a los titulares y be-